



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, siete (07) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00128-00

Demandante: ALFONSO RAMÍREZ MENDEZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE
ARAUCA "UAESA"- DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**EJECUTIVO
(ART 297 C.P.A.C.A)**

El artículo 299 del C.P.A.C.A., prevé que:

"Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía."

A su vez, el artículo 510 del C. de P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 previó lo siguiente:

*"De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C.P.C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.
(....)"*

Como quiera que en el presente asunto, el Departamento de Arauca, dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que el Despacho que conoció inicialmente del proceso, mediante auto del (30) de octubre de 2013, corrió traslado de las excepciones propuestas (Folio 214), y de ellas ya recorrió el respectivo traslado la apoderada de la parte actora (Folios 216 al 228 del expediente), corresponde el señalamiento de fecha para celebrar la Audiencia de que tratan los artículos 430 al 434 del C. de P.C.,

Por Secretaría habrá de informarse a las entidades demandadas, que para el día de la audiencia, deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería a la Doctora MARÍA ESPERANZA CALA ARDILA para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de conformidad con las previsiones del memorial poder que obra al folio 234 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Así mismo, atendiendo el memorial poder que obra al folio 180 del expediente se reconocerá personería a la doctora ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO, para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA, en la forma y fines allí previstos.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día cinco (5) de mayo de 2014, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los artículos 430 al 434 del C. de P.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase personería a la Doctora MARÍA ESPERANZA CALA ARDILA, para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de acuerdo al poder que obra al folio 181 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconózcase personería a la Doctora ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO, para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA, de acuerdo al poder a ella otorgado y que obra al folio 180 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza